

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 4 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## CIRCULAR NÚM. 56.

Próximo ya el día en que ha de verificarse la elección de Diputados provinciales en los distritos de Palencia, Carrión-Frechilla y Astudillo-Baltanás, según convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 40, correspondiente al día 16 de Febrero último, encargo á los Señores Alcaldes de los respectivos distritos que inmediatamente que se verifique el escrutinio, comuniquen á este Gobierno por el medio más rápido de que dispongan, el resultado de la votación.

Palencia 4 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

José López Irastorza.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL  
DE PALENCIA.

Independientemente de los Interventores que, en virtud de lo prescrito en el art. 38 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, concordante con el 57 de la ley de Sufragio universal de 26 de Junio del mismo año, designen las Mesas para que concurran, en representación de la Sección, á la Junta de escrutinio general para la proclamación de Diputados provinciales en los distritos de Astudillo-Baltanás,

Carrión-Frechilla y Palencia, que ha de verificarse en la capital de éstos, á tenor del art. 44 de la primera de las disposiciones citadas, el Jueves 14 del corriente mes y hora de las diez, en la sala principal del Ayuntamiento ó en otro local que el Alcalde ponga á disposición de dicha Junta, conforme al art. 46 del expresado Real decreto y 64 de la ley; la Junta provincial del Censo, en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 65 y 47 respectivamente, de las prelaciónadas disposiciones, acordó por unanimidad en la sesión celebrada (en segunda convocatoria), el día de hoy, que se presenten al escrutinio general, bajo la sanción penal que se determina en el número 12, art. 88 de la ley, los Comisionados Interventores nombrados por las Mesas de las Secciones electorales que á continuación se expresan:

## Astudillo-Baltanás.

Amayuelas de Abajo.  
Amusco.  
Astudillo, las dos secciones.  
Baltanás, las dos secciones.  
Boadilla del Camino.  
Cívico de la Torre, las dos secciones.  
Cordovilla.  
Herrera de Valdecañas.  
Itero de la Vega.  
Lantadilla.  
Melgar de Yuso.  
Palacios del Alcor.  
Palenzuela.  
Piña de Campos.  
Quintana del Puente.  
Santoyo.  
Támara.  
Torquemada, las dos secciones.  
Valbuena de Pisuerga.

Villalaco.  
Villodre.

## Carrión-Frechilla.

Arconada.  
Boadilla de Rioseco.  
Calzada de los Molinos.  
Carrión de los Condes, las dos secciones.  
Castil de Vela.  
Castromocho.  
Cervatos de la Cueva.  
Cisneros.  
Frechilla.  
Frómista.  
Fuentes de Nava, sección del Ayuntamiento.  
Paredes de Nava, las tres secciones.  
Población de Campos.  
Requena de Campos.  
Riveros de la Cueva.  
Villada, las dos secciones.  
Villalcázar de Sirga.  
Villalcón.  
Villalumbroso.  
Villarramiel, las dos secciones.

## Palencia.

Becerril de Campos, la sección del Ayuntamiento.  
Fuentes de Valdepero.  
Grijota.  
Husillos.  
Palencia., las ocho secciones.  
Villalobón.  
Villamartín de Campos.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villaumbrales.

Al hacer público este acuerdo por medio del BOLETÍN según previenen los artículos 47 del Real decreto de Adaptación y 65 de la ley Electoral, la Junta, á fin de evitar el nombramiento de Comisionados á que se refieren los artículos 8.º y 20 de los

respectivos textos legales, así como las correcciones definidas en los artículos 98 y 99 del último, llama la atención de los Presidentes de las Mesas é Interventores, acerca de los preceptos consignados en los artículos 35 del Real decreto y 54 de la ley, para que inmediatamente de publicado el escrutinio, remitan en pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa, el resultado de dicho acto por medio de la certificación respectiva, cuyo documento entregarán, (sin franqueo), el Presidente y el Interventor nombrado, en la Administración de Correos, previo el recibo correspondiente que exigirán para que llegue á su destino y se publique en el BOLETÍN OFICIAL, excepción hecha de las Mesas electorales de la Capital de la provincia, cuyos Presidentes, en unión del Interventor que designe, han de presentar personalmente los referidos documentos, á tenor de lo dispuesto en la circular de la Junta Central del Censo electoral de 8 de Abril de 1889, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 11, núm. 232, sin perjuicio de la copia literal del acta de la elección, que en cumplimiento al artículo 37 de dicho Real decreto tiene que enviarse en el mismo día á la Presidencia de esta Junta Provincial, y con idénticas firmas en el sobre y texto.

Tan interesante es la entrega de los documentos electorales en la Administración de Correos más próxima, que no se recibirán en la Secretaría de la Junta provincial del Censo los que vengan por otro conducto ó carezcan de las firmas en el sobre, conforme á lo prescrito en el art. 56 de la ley, siendo responsables el

Presidente de la Mesa y el Interventor referidos de la omisión ó retraso que no estén plenamente justificados y dietas del Comisionado que pase al Ayuntamiento á recoger los documentos (circular de la Junta Central del Censo electoral de 8 de Marzo de 1898).

Además de las prevenciones de que se deja hecho mérito, los Alcaldes remitirán sin demora la comunicación prevenida en el párrafo 2.º, art. 26 del Real decreto, *participando los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, los que no podrán variarse, una vez designados, según prescribe el art. 45 de la ley Electoral.*

La falta de la publicación de los anuncios que en este artículo se establecen, dá lugar á la multa de 125 á 2.500 pesetas, conforme al número 6.º, art. 92, en concordancia con el 90 de la ley citada.

*El retraso del documento en que se participe la designación del local, origina el encio de un Comisionado que pase á recogerlo, á tenor de los artículos 8.º del Real decreto de Adaptación y 20 de la ley, siendo responsable el Alcalde de las dietas que se señalen, que no excederán de 15 pesetas diarias, según circular de dicha Junta Central, que la Presidencia de la Provincial no puede menos de cumplir, por cuya razón espera que los Sres. Alcaldes le evitarán el disgusto de tener que utilizar contra los mismos mentados procedimientos si hubiere infracciones.*

Palencia 4 de Marzo de 1901.—El Presidente de la Diputación, Santos Cuadros de Medina.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Como ampliación á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que las clases é individuos de tropa expectantes á retiro ó ingreso en Inválidos, como consecuencia de las recientes campañas de Ultramar, que hallándose agregados á Cuerpo fueron baja en el percibo de haberes por fin de Diciembre último en virtud de lo dispuesto en la Real orden citada, continúen el goce de haber desde la revista de Marzo próximo hasta la terminación definitiva de los respectivos expedientes, siempre que su inutilidad esté ocasionada por la pérdida de uno ó más miembros ó la total de la vista, haciendo extensiva esta resolución á aquellos individuos comprendidos en igual grado de inutilidad que se encuentren percibiendo haberes actualmente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se recuerde el exacto cumplimiento del precepto contenido en el artículo 9.º del reglamento del Cuer-

po y cuartel de Inválidos, según el cual, los individuos propuestos para ingresar en él y que, á juicio de los Capitanes generales ó del Comandante general de dicho Cuerpo, tengan derecho ú opción al ingreso, pueden, si lo solicitan, pasar desde luego á formar parte de la Sección de Inútiles agregados, percibiendo en esta situación expectante el haber, pan y utensilio correspondiente á sus respectivas clases.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1901.—Linares.—Señor.....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN.

Remitada á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión mixta de Reclutamiento sobre nombramiento de Médicos civiles encargados de la observación en Caja de útiles condicionales, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 10 del pasado se remite á informe de esta Sección de Gobernación y Fomento la consulta elevada por la Comisión mixta de Reclutamiento de Zaragoza sobre nombramiento de Médicos civiles encargados de la observación en Caja de útiles condicionales.

Versa la consulta de la Comisión mixta sobre aplicación de la Real orden de 31 de Julio último, que reformó el art. 28 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 sobre exenciones por inutilidad física en el Ejército y la Marina en el sentido que la observación médica se practique, no por un Médico nombrado por la Comisión mixta, sino por los Facultativos de los Hospitales civiles, mediante turno de antigüedad para cada caso que ocurra; y relativamente á la aplicación de dicha Real orden, expone la Comisión diferentes dudas, que serán examinadas, consignando previamente que el Negociado y Dirección de Administración local estiman que no procede modificar la Real orden de 31 de Julio, pues precisamente el principal objeto de la misma es que la observación médica se efectúe en los Hospitales civiles y no en las zonas y Cajas de recluta.

Consulta la Comisión si antes de comenzar el juicio de exenciones procederá que la Comisión Provincial fije el turno de los Médicos civiles, y si ese turno habrá de alterarse por ausencias, enfermedades ó excusas legítimas de los Facultativos civiles oficiales; y acerca de esos extremos la Sección cree lo más acertado que la Comisión forme para cada reem-

plazo un turno sobre la base de antigüedad de los Médicos oficiales de los Hospitales civiles, cuyo turno se observará para todo el año, designando la Comisión Provincial, con arreglo á aquél, el Médico encargado del reconocimiento de cada mozo, estableciendo asimismo para ello un turno entre los reclutas, ateniéndose á las fechas en que se les declaró útiles condicionales, y á la prioridad del acuerdo cuando en una misma sesión varios reclutas fuesen declarados útiles condicionales.

Cuando por excusa legítima y acreditada de un Médico no pudiese hacer la observación no se alterará el turno de Médicos, sino que el recluta pasará á ocupar, para la designación del nuevo Profesor facultativo, el último puesto del orden de reclutas.

Alega la Comisión que muchos Médicos de los Hospitales, por ser especialistas, hallarán dificultades para la observación; y sobre este extremo la Sección cree que la cultura de dichos Profesores y sus conocimientos generales resolverán las dificultades que puedan presentarse.

Sobre el particular de que algunos Médicos tienen definidas por contrato sus obligaciones, debiendo cumplirlas en el establecimiento á que están adscritos, y sobre si cabe exigirles que presten el servicio gratuitamente abandonando su principal cometido, la Sección estima que, por virtud de la reforma hecha en la Real orden de 31 de Julio pasado, la observación no se hace en la Caja ni en la zona, sino en la población donde reside el Médico civil ó en el mismo Hospital cuando esto último procediese, y por consiguiente, los Médicos civiles no necesitan abandonar su cometido ausentándose; y en cuanto á si cabe exigir que se preste el nuevo servicio gratuitamente, aparte de que esencialmente no hay innovación en la materia, puesto que la observación médica ya venía encargada á los Médicos civiles de un modo gratuito por el art. 28 del reglamento reformado y por el precepto del reglamento anterior, y en este sentido cabe consignar para los aludidos casos de contrato por virtud del conocido principio de que el conocimiento de las leyes es obligatorio, que se ha contratado á sabiendas de la obligación impuesta por el artículo 28 citado, la Sección cree que cuando se suscite concretamente el caso de negarse un Médico á prestar el servicio de observación será llegado el momento de adoptar la resolución procedente, pues la Real orden de 18 de Octubre último sobre sustitución de Médicos de las Comisiones mixtas es inaplicable al caso por tratarse de un servicio que no estaba comprendido, como el que se trata, art. 28, en los reglamentos vigentes.

Las otras cuestiones, sobre que siendo uno solo el Médico militar y varios los civiles, pudiera entorpecer-

se la unidad de criterio profesional, y que no habrá economías en el nuevo sistema por el mayor número de estancias, tampoco deben tenerse en cuenta como suficientes para una reforma de la Real orden de 31, pues la primera se obviará con la cultura de los Profesores; y respecto de la segunda no es necesario que todos los mozos causen estancia en los Hospitales civiles, pues solo ingresarán en éstos los que lo soliciten, según el art. 28 del vigente reglamento, siendo los demás reconocidos en la población, como antes lo eran en la zona, y procediendo los socorros cuando tengan derecho á ello.

En su virtud, la Sección estima que no procede reformar la Real orden de 31 de Julio próximo pasado, sino, si V. E. le estima á bien, la publicación del presente informe como aclaración de las dudas elevadas por la Comisión mixta de Zaragoza.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1901.—Ugarte.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Zaragoza.

(Gaceta del día 27 de Febrero.)

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Gonzalo Ecija y Morales, vecino de Burgos, registrador de la mina de plomo nombrada «Agustín», número 1.222, demarcada con doce pertenencias en el término municipal de San Martín de los Herreros, se le hace saber por medio de este anuncio, según previene el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868 para la ejecución de la ley de Minas reformada de 4 de Marzo de 1868, que en virtud de providencia del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, debe presentar en esta Jefatura de mi cargo, dentro de los quince días siguientes á esta publicación, en papel de pagos al Estado, 30 pesetas por derechos de pertenencias y otras 75 pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 1.º de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Justo Martínez Gómez, vecino de Burgos, registrador de la mina de hierro y otros nombrada «Río Tinto», número 1.223, demarcada con cien pertenencias en el término municipal de Dehesa de Montejo, se le hace saber por medio de este anuncio, según previene el art. 40 del regla-

mento de 24 de Junio de 1868 para la ejecución de la ley de Minas reformada de 4 de Marzo de 1868, que en virtud de providencia del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, debe presentar en esta Jefatura de mi cargo, dentro de los quince días siguientes á esta publicación, en papel de pagos al Estado, 250 pesetas por derechos de pertenencias y otras 75 pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 2 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

No teniendo representante en esta Capital ni residiendo en ella Don Justo Martínez Gómez, vecino de Burgos, registrador de la mina de hierro y otros titulada «Emilia», número 1.208, demarcada con cuarenta pertenencias en el término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, se le hace saber por medio de este anuncio, según previene el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868 para la ejecución de la ley de Minas reformada de 4 de Marzo de 1868, que por providencia del Señor Gobernador civil fecha de hoy, debe presentar en esta Jefatura de mi cargo, dentro de los quince días siguientes á esta publicación, en papel de pagos al Estado, 100 pesetas por derechos de pertenencias y otras 75 pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 2 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Agapito Diez y Diez, vecino de Celada de Robledo, registrador de la mina de calamina titulada «Daniela», número 1.150, demarcada con seis pertenencias en el término municipal de Celada de Robledo, se le hace saber por medio de este anuncio, según previene el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868 para la ejecución de la ley de Minas reformada de 4 de Marzo de 1868, que por providencia del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, debe presentar en esta Jefatura de mi cargo, dentro de los quince días siguientes á esta publicación, en papel de pagos al Estado, 15 pesetas por derechos de pertenencias y otras 75 pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 2 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Leopoldo Mediavilla Olea, vecino de Celada de Robledo, registrador de la mina de hulla titulada «Santa Isabel», número 1.182, demarcada con seis pertenencias en el término municipal de Vañes, se le hace saber por

medio de este anuncio, según previene el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868 para la ejecución de la ley de Minas reformada de 4 de Marzo de 1868, que por providencia del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, debe presentar en esta Jefatura de mi cargo, dentro de los quince

días siguientes á esta publicación, en papel de pagos al Estado, 15 pesetas por derechos de pertenencias y otras 75 pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 2 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

## ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

### ALBAÑILERÍA.

CUENTA de la obra construida para el cogido de desmonte en el cuarto de costura de la Escuela de chicas, colocación de baldosas, levantado y volver á reconstruir el pavimento desde la bomba al pozo del patio de chicas, limpieza, colocación de asiento y hacer dos tabiques en el excusado de chicos, cuyas obras se han ejecutado en la Casa de Maternidad en el mes de Agosto de 1900.

CONCEPTOS.	IMPORTE. — Pesetas.
<b>JORNALES.</b>	
Julian Rivas, 5 días y medio, á 3 pesetas.....	16 50
Fernando Morrondo, 5 días y medio á 2'25 pesetas.....	12 37
<b>SUMA.....</b>	<b>28 87</b>
<b>MATERIALES.</b>	
Factura núm. 1.º—Agustín Domínguez.—Por 2'50 cargas de yeso blanco, á 3'25 pesetas carga, 8'12 pesetas. Por 1'75 ídem cernido, á 4'25 pesetas carga, 7'44. Por 1'25 ídem tosco, á 2'25 pesetas carga, 2'81. Por 50 ladrillos, á 0'04 pesetas, 2 pesetas. Por 25 baldosas de 10 pulgadas, á 0'10 pesetas, 2'50 pesetas..	22 87
Factura núm. 2.—Arsenio de Miguel.—Por una carga de yeso blanco, á 3'25 pesetas carga.....	3 25
Factura núm. 3.—Francisco Gallego.—Por un saco de cal hidráulica, 3'75.....	3 75
<b>SUMA.....</b>	<b>29 87</b>
<b>RESUMEN.</b>	
Importan los jornales.....	28 87
Idem los materiales.....	29 87
<b>IMPORTE TOTAL.....</b>	<b>58 74</b>

Asciende esta relación de gastos á la cantidad de cincuenta y ocho pesetas setenta y cuatro céntimos.

Palencia 31 de Agosto de 1900.—El maestro albañil, Juan Villegas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

A la Comisión Provincial para su aprobación.

Palencia 12 de Septiembre de 1900.—El Administrador, Bartolomé Yrazábal.—Intervine: El Secretario, Castor Gutiérrez.—V.º B.º—El Director, García Crespo.

Sesión de 25 de Septiembre de 1900.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente A., Betegón.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Licenciado Luis Zapatero González, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Doy fé: Que en los autos promovidos por D. Juan y D. Germán Martínez, vecinos de Cardeñosa y Villoldo, como tutores de Paterio y Bere-

munda Martínez Bores, naturales del mismo Villoldo y residentes en la actualidad en Santander y Cardeñosa, representados por el Procurador Don Policarpo de Diego Martín y defendidos por el Letrado D. Martín Ramírez de Helguera, sobre que se les declare pobres para litigar contra D. Ricardo Martínez Bores, D. Luis Leal y D.ª María Bores, vecinos de dicho Villoldo, se ha dictado senten-

cia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y diligencia de publicación, copiadas literalmente, dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Carrión de los Condes á treinta de Enero de mil novecientos uno, el Señor D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los precedentes autos seguidos á instancia de Don Juan y D. Germán Martínez, vecinos de Cardeñosa y Villoldo, como tutores de Paterio y Beremunda Martínez Bores, naturales del mismo Villoldo y residentes en la actualidad en Santander y Cardeñosa, representados por el Procurador D. Policarpo de Diego y defendidos por el Letrado D. Martín Ramírez Helguera, en cuyos autos figura el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare pobres al Paterio y Beremunda para litigar contra D. Ricardo Martínez Bores, D. Luis Leal y D.ª María Bores, vecinos de Villoldo, y por la rebeldía de éstos con los extrados del Juzgado.

FALLO.—Que debo declarar y declarar pobres á Paterio y Beremunda Martínez Bores, naturales de Villoldo, para litigar contra D. Ricardo Martínez Bores, D. Luis Leal y Doña María Bores, vecinos de dicho pueblo, y por lo tanto con derecho á gozar de los beneficios que concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil y con la obligación que determina el treinta y seis de la misma, sin hacer expresa condenación de costas. Notifíquese esta sentencia por la rebeldía de los demandados en la forma que establecen los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley, con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á no ser que por el demandante se pida la notificación personal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Silverio Olmedillas de Bezanilla.

Pronunciamento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de primera instancia de esta Ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Carrión de los Condes treinta de Enero de mil novecientos uno.—Doy fé.—Ante mí, Luis Zapatero.

En cumplimiento de lo acordado y para su remisión al Señor Gobernador civil de la provincia á los fines de la oportuna inserción en el BOLETÍN OFICIAL y á los efectos de la notificación á D. Ricardo Martínez Bores, produzco el presente visado por S. S.ª y sellado con el de este Juzgado en Carrión de los Condes á veintiocho de Febrero de mil novecientos uno.—Licenciado Luis Zapatero.—V.º B.º—Silverio Olmedillas.

#### Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa

en las sesiones celebradas en el segundo trimestre del año 1900.

*Día 1.º de Abril.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino López Macho y con asistencia de los Sres. Concejales D. Narciso, D. Ezequiel y D. Manuel González, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco se celebró la sesión ordinaria de este día, y después de aprobada el acta de la anterior, se acordó: Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde el 18 de Marzo último hasta la fecha. Nombrar á D. Salustiano Varona Herrera Sepulture-ro del Cementerio Católico de esta villa, con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Autorizar al Sr. Alcalde para que busque Orador que se encargue de dirigir la palabra divina el día de la festividad de San Pedro González Telmo. Encargar á D. Abundio Zurita Menéndez, vecino de Palencia, la impresión de otros 300 ejemplares del reglamento del Cementerio para proveer á cada vecino de esta villa de uno de ellos. Que estando autorizados los Ayuntamientos por la ley de 29 de Abril de 1855 para construir Cementerio civil donde sepultar los cadáveres de los que mueren fuera de la Comunidad Católica, y siendo en esta localidad el punto más á propósito, por sus condiciones de saneamiento para edificar dicho lugar, una tierra de la pertenencia de Jesús Gutiérrez, vecino de esta villa, al pago del Terrejón, contigua al Cementerio Católico, como quiera que el dueño de ella se niega á ceder 49 metros cuadrados de dicha finca, previa indemnización de su valor, se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador civil para la declaración de utilidad pública y llevar á efecto la expropiación forzosa con las formalidades de la ley de 10 de Enero de 1879. Que se proceda á la venta en pública subasta de la madera del edificio destinado antes á depósito de cadáveres y que ha sido derribado por sus malas condiciones. Autorizar al apoderado D. Dimas Monge para que liquide y perciba de la Caja provincial de Instrucción pública las cantidades ingresadas de más para atenciones de primera enseñanza en el año de 1899 á 900.

*Día 8.*

No se celebró la sesión ordinaria de este día por la falta de asistencia de los Sres. Concejales.

*Día 15.*

Por la misma causa tampoco se celebró la sesión ordinaria de este día.

*Día 22.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino López Macho, con asistencia de los Sres. Concejales D. Ezequiel y D. Manuel González, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario

Blanco se celebró la sesión ordinaria de este día, y aprobada el acta anterior, fecha 1.º del actual, se acordó: Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y con especialidad del Real decreto de 5 del corriente, publicado en el BOLETIN número 82, por el que en su art. 1.º se deja sin efecto el Real decreto de 28 de Noviembre de 1899. Que el arriendo del impuesto de consumos á venta libre para el segundo semestre de este año y el año natural de 1901 sea por la cantidad de 11.604 pesetas 86 céntimos, con más el 3 por 100 de premio de cobranza y el 15 de recargo municipal sobre el cupo del Tesoro, con excepción del de la sal. Hacer la distribución de fondos municipales para satisfacer las obligaciones de este mes. Que tan luego como se recauden fondos se pague el contingente provincial en la cantidad de que pueda disponerse.

*Día 29.*

Por falta de número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo no pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día.

*Día 6 de Mayo.*

Por la misma causa no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

*Día 13.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino López Macho y con asistencia de los Sres. Concejales D. Ezequiel y D. Manuel González, D. Francisco Román, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco se celebró la sesión ordinaria de este día, y después de aprobar el acta de 22 de Abril último, se acordó: Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES y correspondencia oficial recibida desde la última sesión y muy particularmente de la circular de la Delegación de Hacienda fecha 28 de Abril último, recordando se cumpla el art. 70 del reglamento de la ley del Timbre vigente, autorizando al Secretario D. Hermenegildo García para que presente al Sr. Liquidador del impuesto sobre derechos reales de este partido todos los libros que según citado artículo han de ser requisitados y corresponde llevar á las entidades municipales, abonándosele los gastos con cargo al capítulo de imprevistos. Quedar enterado el Ayuntamiento de la aprobación del presupuesto adicional del ejercicio de 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 900, refundido en el ordinario de 1900. Que se pague á Don Abundio Z. Menéndez, vecino de Palencia, el importe de los libros facilitados al Juzgado municipal de esta villa para el Registro civil. Informar una instancia de Florentín González Martínez, vecino de Marcilla, en el sentido de que si bien es cierto que en el repartimiento de la contribución territorial del año eco-

nómico de 1898 á 99, figura dos veces Florentín González, el uno como vecino de esta villa, y el otro de dicho Marcilla, tienen cuota distinta y por lo mismo no cabe creer haya duplicidad.

*Día 20.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino López Macho y con asistencia de los Sres. Concejales D. Ezequiel y D. Manuel González, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco se celebró la sesión ordinaria de este día, y aprobada el acta de la anterior, se acordó pagar en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que obre en el arca municipal á cuenta de lo que se adeuda por contingente, sin perjuicio de hacerlo después del resto á medida que se vaya reuniendo fondos para ello, comisionando al Secretario D. Hermenegildo García para que haga el pago de referencia, abonándosele los gastos como de costumbre. Hacer la distribución de fondos municipales para satisfacer las obligaciones de este mes. Que se pague á D. Segundo Ortiz, vecino de Palencia, cincuenta y nueve pesetas treinta y siete céntimos por réditos de un censo que tiene contra este Ayuntamiento.

*Día 27.*

Por falta de la mayoría de los Señores Concejales no pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día.

*Día 3 de Junio.*

Por la misma causa tampoco pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día.

*Día 10.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino López Macho y con asistencia de los Señores Concejales D. Ezequiel y D. Manuel González, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco se celebró la sesión ordinaria de este día, y después de aprobar el acta de 20 de Mayo último, se tomaron los acuerdos siguientes: Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión. Hacer la distribución de fondos municipales para satisfacer las obligaciones de este mes. Que habiéndose acordado el arrendamiento de los derechos de consumos en armonía con el decreto de adaptación al año natural para la contabilidad municipal, el arriendo de los derechos de matadero tenga lugar por año y medio, que termina el 31 de Diciembre de 1901, bajo el tipo de 600 pesetas consignadas en el presupuesto y condiciones generales de años anteriores, con más las prescritas en los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 2º de Abril último.

*Día 17.*

No habiendo concurrido la mayo-

ría de los Sres. Concejales no pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día.

*Día 24.*

Tampoco pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por la falta de asistencia de los Sres. Concejales de este Ayuntamiento.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del 9 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Frómista 12 de Septiembre de 1900.—El Secretario, Hermenegildo García.—V.º B.º—El Alcalde, Saturnino López.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.**

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de este distrito y el gremial forzoso de líquidos y alcoholes correspondientes al corriente ejercicio de 1901, se hallan de manifiesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes que quieran enterarse de sus cuotas hagan las reclamaciones correspondientes á su derecho en el término señalado, pasado el cual no serán oídas sus reclamaciones aunque sean justas.

Valle de Cerrato 28 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Clemente Rodríguez.

#### **Anuncios particulares**

#### **Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

**Presupuestos adicionales**  
á 50 céntimos de peseta ejemplar.

**Presupuestos ordinarios**  
á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.